



SUNAT  
MARITIMA DEL CALLAO  
R-DIV : 118 3D1300/2014-000240  
FECHA : 06/02/2014  
HORA : 12:07 (D)

SUNAT

## Resolución Jefatural de División

**VISTO**, el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2013-001180 de fecha 29.11.2013, formulada como consecuencia de la diligencia de reconocimiento físico de las mercancías declaradas en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Nro. 118-2013-10-529578, tramitada por la agencia de aduana **ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** (código 6540) (**No Hallado**), identificada con RUC Nro. 20524997046, con domicilio fiscal en la Av. E. Faucett / T. Valle S/N Int. 119A (tda. 119 - Centro Aéreo Comercial Sect. B) Prov. Const. del Callao, en representación de su comitente, **OUALI ALAOUI MOULAY MAMOUN** identificada con RUC Nro. 10482337321, con domicilio fiscal en la Av. Circunvalación Del Golf Nro. 440 Int. 87 Urb. Camacho (Centro Comercial La Fontana) La Molina - Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26.11.2013 la agencia de aduana **ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.**, en representación de su comitente, **OUALI ALAOUI MOULAY MAMOUN**, numeró la DAM Nro. 118-2013-10-529578, seleccionada a revisión documentaria, siendo derivada posteriormente a reconocimiento físico, gestionada bajo la modalidad despacho excepcional, solicitando a consumo 360 bultos, con un peso bruto de 3,490.00 kilos, conteniendo artículos varios, amparadas en las Facturas Comerciales Nro. 41948 de fecha 08.10.2013, y en el Conocimiento de Embarque Nro. EGLV425300364173 (detalle: 237) del Manifiesto de Carga Nro. 118-2013-002035;

Que, el día 29.11.2013 en el almacén aduanero **APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.** (código 3550), el especialista de actuación designado efectuó el reconocimiento físico de las mercancías, detectando que las tetinas para biberones declarados en la serie 100) de la DAM Nro. 118-2013-10-529578, son productos de importación **restringida** y carecen de documento de control autorizante, en consecuencia formula en misma fecha el Acta de Inmovilización Nro.118-0101-2013-001180, quedando esta acondicionada en 01 bulto con 1.00 kilo de peso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 225° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. Nro. 010-2009-EF, dispone que: *"El plazo de la inmovilización es de diez (10) días contados a partir de la fecha de efectuada (...); por lo que, habiendo vencido el plazo de la inmovilización, corresponde resolver la situación definitiva de la mercancía inmovilizada"*;

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley Nro. 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios, define a **"Producto Sanitario: Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica. Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés."** Asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo establece que: *"Los productos regulados en la presente ley se clasifican de la siguiente manera: 1. Productos farmacéuticos: a) Medicamentos b) Medicamentos herbarios c) Productos*





SUNAT	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2014-000240
FECHA :	06/02/2014
HORA :	12:07 (D)

SUNAT

## Resolución Jefatural de División

Que, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 264-2012-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria del año 2,013 será de S/. 3,700.00 (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles);

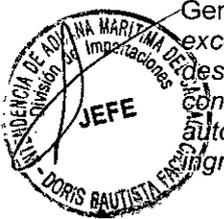
Que, en ese sentido, al haberse verificado que la agencia de aduana ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C., solicitó la destinación de mercancías de importación **restringida** sin contar con los documentos de control autorizante, declaradas en la serie 100 de la DAM Nro. 118-2013-10-529578, las mismas que se encuentran consignadas en el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2013-001180, resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 10, inciso b) del Art. 192° del D. Leg. Nro. 1053, correspondiendo en consecuencia sancionar a dicha agencia con la multa S/. 3,700.00 (tres mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles); **multa cancelada** mediante Liquidación de Cobranza Nro. 118-334947-13 de fecha 29.11.2013, por la suma de S/. 370.00 (trescientos setenta y 00/100 Nuevos Soles) y los intereses moratorios, acogiéndose a la rebaja del 90% de descuento conforme al Régimen de Incentivos, establecido en el numeral 1 del artículo 200° de la mencionada ley, subsanando la infracción detectada;

Que, el artículo 195° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado con D.S. Nro. 010-2009-EF, señala que: *“La autoridad aduanera rectifica la declaración a pedido de parte o de oficio. La solicitud de rectificación a pedido de parte se transmite por medios electrónicos, salvo excepciones establecidas por la Administración Aduanera. También se considera rectificación, la **anulación** o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.”;*

Que, en aplicación del artículo 97° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto legislativo Nro. 1053, que dispone: *“Por excepción será **Reembarcada**, dentro del término que fije el Reglamento, la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate lo siguiente: b) Su importación se encuentra **restringida** y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país, (...)”;*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Aduanas: *“La declaración de reembarque de las mercancías incursas en los supuestos señalados por el Art. 97° de la Ley, se **numera dentro del plazo de treinta (30) días calendario** contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución autorizante, salvo que el sector competente señale otro plazo”;*

Que, por otro lado, verificada la condición de la del importador **THE HOUSE S.A.C.** en la ficha RUC del portal de la SUNAT, se advierte que este registra la condición de **“NO HALLADO”**, razón por la cual la notificación debe ser realizada para dicho importador mediante publicación en la página web de la SUNAT y el Diario Oficial El Peruano, modalidad de notificación que prevé el artículo 104° inciso





SUNAT		
MARITIMA DEL CALLAO		
R-DIV :	118 301300/2014-000240	
FECHA :	06/02/2014	
HORA :	12:08	(D)

SUNAT

## Resolución Jefatural de División

2013-001180 de fecha 29.11.2013, concediéndole el plazo de **treinta (30) días calendario** para numerar la declaración de **REEMBARQUE**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, vencido el cual y en caso de incumplimiento, las mercancías caerán en **ABANDONO LEGAL**; sin perjuicio de aplicar en su oportunidad la multa que prevé artículo 192° inciso a) numeral 4 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante D. Leg Nro. 1053 y su modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** el levantamiento automático de la inmovilización de las mercancías consignadas en el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2013-001180 de fecha 29.11.2013, una vez numerada la declaración de Reembarque conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la agencia de aduana **ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.**, con **MULTA** ascendente a S/. 3,700.00 (tres mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles) por destinar mercancías de importación restringida sin contar con documentos de control autorizante, **multa cancelada** mediante Liquidación de Cobranza 118-334947-13 de fecha 29.11.2013, acogiéndose a la rebaja del 90% de descuento conforme al Régimen de Incentivos, establecido en el numeral 1 del artículo 200° del D. Leg. Nro. 1053;

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la División de Manifiestos, a fin que **MODIFIQUE** el datado del Manifiesto de Carga Nro. 118-2013-002035, del conocimiento de embarque Nro. EGLV425300364173 (detalle: 237), correspondiente a la DAM Nro. 118-2013-10-529578, conforme al siguiente detalle:

	Dice	Debe decir
Bultos	360	359
Peso Bruto (kg)	3,490.00	3,489.00

Regístrese y comuníquese.

  
**DORIS BAUTISTA FACHO**  
 Jefe de la División de Importaciones  
 INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

**Distribución:**

Div. Importaciones.  
 Div. de Manifiestos.  
 Div. de Regímenes Suspensivos.  
 Dpto. de Despachos (actuados).  
 Dpto. de Despachos.  
 Sección Soporte Administrativo de la IAMC

Importador: **QUALI ALAOU MOULAY MAMOUN**  
 g. de Ad.: **ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** (código 6540) (Notificar en la página web de la SUNAT u en el Diario Oficial El Peruano por tener la condición de **NO HALLADO**)  
 g. de Auto.: **APM TERMINALS INLANO SERVICES S.A.** (código 3550)

